

## ANEXO III

Convocatoria	Ordenes y Resoluciones complementarias
<b>M.E.C.</b>	
O.M. 4 de mayo de 1973 (B.O.E. del 17)	R. 7 de junio de 1973 (B.O.E. del 7 de julio) R. 12 de enero de 1974 (B.O.E. del 9 de febrero) R. 10 de junio de 1974 (B.O.E. del 1 de julio) R. 7 de junio de 1977 (B.O.E. del 22 de junio)
O.M. 13 de septiembre de 1985 (B.O.E. del 18)	O. 6 de julio de 1989 (B.O.E. del 11 de agosto) publicando lista de profesores aptos
<b>CC.AA. de Cataluña</b>	
R. 2 de octubre de 1986 (D.O.G.C. de 10 de diciembre). Homologado por el M.E.C. por Resolución de 16 de marzo de 1990.	O. 26 de marzo de 1990 (B.O.E. del 7 de abril) publicando lista de profesores aptos.
<b>CC.AA. Valenciana</b>	
Anuncios Públicos de 15 de octubre de 1986 y 22 de octubre de 1987. Homologado por el M.E.C. por Resolución de 2 de noviembre de 1989.	O. 3 de noviembre de 1989 (B.O.E. del 8) publicando lista de profesores aptos.

**10055 RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.**

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don Lorenzo Vilas López, se anuncia por segunda vez, al no haberse cubierto en la primera convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañados de un «currículum vitae» del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia, así como declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1990.-El Académico Secretario, Manuel Ortega Mata.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10056 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.977, el filtro químico contra amoníaco, marca «Willson», modelo T-04, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despí (Barcelona).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección

personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra amoníaco, marca «Willson», modelo T-04, presentado por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despí (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma «Willson Safety Products», como filtro químico contra amoníaco de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores a 250 ppm (0,025 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.977.-15-3-90. Filtro químico contra amoníaco de clase III. Para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores 250 P.P.M. (0,025 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10, de «Filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 15 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**10057 RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la Revisión salarial 1990, del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima».**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima» para 1990, que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**MODIFICACION REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CRISTALERIA ESPAÑOLA, S. A.»-AÑO 1990**

**ACUERDOS**

Primero: El índice de precios al consumo (I.P.C.) del 6'9%, dado a conocer el pasado 15 de Enero de 1990 por el I.N.E. se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como definitivo de la inflación del año 1989, lo que significa una diferencia de 3'9 puntos sobre el previsto por el Gobierno.

Segundo: Consecuentemente con lo indicado en el punto anterior, y de conformidad con lo previsto en el art. 52.2.2, se revisan las cantidades brutas que habrán de abonarse en la nómina del mes de febrero, según el Escalón que cada uno tenga reconocido al 31.12.89 y, en proporción al tiempo de alta en la Empresa durante 1989 y su jornada de trabajo, que serán las siguientes:

- Escalón A	56.749.- Pts.
- " B	58.567.- "
- " C	59.890.- "
- " D	61.305.- "
- " E	62.923.- "
- " F	64.539.- "
- " G	67.352.- "
- " H	69.371.- "

- Escalón I	71.247,- Pts.
- " J	73.472,- "
- " K	78.184,- "
- " L	81.417,- "
- " M	85.866,- "
- " N	90.970,- "
- " O	97.235,- "
- " P	105.726,- "

3º) De acuerdo con lo previsto en el art. 52.3.1., las bases sobre las que habrá de calcularse la Tabla de Remuneraciones Mínimas de 1990, el Complemento Especial de Objetivos para 1990 y la revisión de 1990, si procediera, se ha obtenido incrementando a las Remuneraciones Mínimas utilizadas en 1989, el importe de la revisión del 3,9 de I.P.C. y son las siguientes :

- Escalón A	1.575.846,- Pts.
- " B	1.626.342,- "
- " C	1.663.099,- "
- " D	1.702.384,- "
- " E	1.747.318,- "
- " F	1.792.180,- "
- " G	1.870.304,- "
- " H	1.926.377,- "
- " I	1.978.449,- "
- " J	2.040.230,- "
- " K	2.171.096,- "
- " L	2.260.877,- "
- " M	2.384.424,- "
- " N	2.526.125,- "
- " O	2.700.134,- "
- " P	2.935.901,- "

4º) La ponderación para el año 1990 para los Centros que no tengan fórmula propia de P.G.P. (art. 42) será la siguiente :

- Arbós	33,62 %
- Avilés	40,71 %
- Azuqueca	12,45 %
- Hortaleza	8,84 %
- Renedo	4,38 %

5º) Siendo necesario para fijar el importe de los diferentes conceptos salariales de 1990, conocer oficialmente el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1990 y como quiera que, hasta la fecha, esta Comisión Negociadora no tiene conocimiento de ese dato imprescindible, ambas partes acuerdan :

A efectos de la aplicación del art. 52 de este Convenio Colectivo, fijar el 6 % (seis) como I.P.C. previsto para 1990.

Este índice tiene carácter definitivo, con independencia del que el Gobierno, de forma oficial, pueda prever y publicar durante el año 1990.

Modificar la cláusula 3-2 del art. 52 del vigente Convenio, que quedará redactada como sigue :

- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase, al 31 de Diciembre de 1990, un incremento respecto a Diciembre de 1989, superior al 6 % (seis), se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el seis por ciento.

El incremento se abonará con efectos 1º de Enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las mismas tablas que sirvieron de base para incrementar los salarios, es decir, las que figuran en el punto 3º de esta Acta.

6º) Teniendo en cuenta el I.P.C. acordado en el punto anterior (6%) y lo dispuesto en el art. 52-3; se han calculado los nuevos valores para el año 1990 de los conceptos incluidos en dicho artículo que se acompañan como anexos :

- I) - Tablas de remuneración
- II) - Tablas de antigüedad
- VII) - Resto conceptos

Consecuente con la jornada de trabajo pactada para 1990 (1.768 horas/año) se modifican los calendarios de turnos, de acuerdo con los anexos III, IV, V y VI, que se adjuntan a esta Acta.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1990 PARA PERSONAL MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, SIN ANTIGÜEDAD (Siendo el coeficiente "X" en la P.G.P. igual a 1)

ESCALÓN	SALARIO COBERTO 12 MESES	COMPLEMENTOS REGULARIZANTES 7 MESES	PARTICIPACION I.P. AGRICULTOR	P.G.P. A 1.000, PÉSELAJUNIO 84 MESES	TOTAL REMUNERACIONES 4 PERÍODOS
A	1.319.532	219.927	19.516	136.640	1.695.610
B	1.366.104	227.684	19.516	136.640	1.749.944
C	1.400.004	233.334	19.516	136.640	1.789.494
D	1.436.232	239.377	19.516	136.640	1.831.760
E	1.477.680	246.280	19.516	136.640	1.880.116
F	1.519.056	253.176	19.516	136.640	1.928.388
G	1.560.540	260.090	21.023	170.800	2.012.453
H	1.612.248	268.708	21.023	170.800	2.072.779
I	1.658.856	276.476	22.685	170.800	2.128.817
J	1.715.832	285.972	22.685	170.800	2.195.289
K	1.777.968	296.378	22.685	239.120	2.336.101
L	1.860.768	310.128	22.685	239.120	2.432.701
M	1.974.720	329.120	22.685	239.120	2.565.645
N	2.104.140	350.690	24.165	239.120	2.718.115
O	2.264.616	377.436	24.165	239.120	2.905.337
P	2.482.068	413.678	24.165	239.120	3.159.031

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD 14 MESES

VIGENTE A PARTIR 1º ENERO 1990

AÑOS	A	B - C - D	E - F - G	H - I - J	K - L - M	N - O - P
0,5 - 1	2.310	2.590	2.688	3.066	3.668	4.326
1 - 2	4.522	5.026	5.320	6.048	7.308	8.526
2 - 3	7.098	8.358	8.834	10.094	12.068	14.154
3 - 4	9.870	11.634	12.334	14.042	16.828	19.810
4 - 5	14.042	16.674	17.584	20.006	24.066	28.224
5 - 6	16.044	18.984	20.006	22.834	27.370	32.256
6 - 7	18.018	21.322	22.428	25.620	30.814	36.162
7 - 8	19.978	23.660	24.864	28.406	34.118	40.152
8 - 9	21.896	25.984	27.314	31.206	37.436	44.058
9 - 10	23.884	28.294	29.806	36.162	40.880	48.048
10 - 11	25.872	30.618	32.242	36.806	44.184	51.954
11 - 12	27.804	32.956	34.678	39.620	47.586	55.930
12 - 13	29.792	35.280	37.128	42.406	50.904	59.850
13 - 14	31.738	37.604	39.592	45.178	54.292	63.826
14 - 15	33.698	39.970	42.028	47.978	57.596	67.732
15 - 16	35.812	42.252	44.996	50.806	60.984	71.694
16 - 17	38.024	44.604	46.886	53.606	64.400	75.614
17 - 18	40.236	46.886	49.364	56.420	67.718	79.632
18 - 19	42.532	49.224	51.800	59.178	71.064	83.580
19 - 20	44.702	51.548	54.264	62.020	74.452	87.486
20 - 21	46.984	53.886	56.686	64.750	77.812	91.462
21 - 22	49.210	56.238	59.178	67.592	81.158	95.396
22 - 23	51.464	58.562	61.628	70.350	84.504	99.316
23 - 24	53.662	60.858	64.036	73.150	87.906	103.264
24 - 25	55.888	63.168	66.514	75.936	91.224	107.282
25 - 26	56.686	65.520	68.908	78.750	94.584	111.174
26 - 27	57.596	67.844	73.080	81.508	97.916	115.122
27 - 28	59.234	70.196	73.934	84.336	101.346	119.042
28 - 29	61.180	72.520	76.272	88.004	104.650	123.004
29 - 30	63.098	74.830	78.722	89.922	108.038	127.008
30 - 31	65.086	77.126	81.186	92.694	111.384	130.928
31 - 32	67.046	79.478	83.608	95.452	114.730	134.876
32 - 33	68.992	81.844	88.018	98.308	118.076	138.810
33 - 34	70.924	84.126	88.522	101.094	121.422	142.772
34 - 35	72.926	86.450	90.958	103.852	124.762	146.772







JULIO

AGOSTO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H					T	T	T	T	T	T							
2							H	H	H	H	H					T	T	T	T			V	V	V	V	V	V					
3	V	V	V	V	V				V	V	V	V	V	V					V	V	V	V	V								T	T

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
1	H	H	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H	H						
2	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
3	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H					T	T	T	T	T	T	T					H	H

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
1											H	H	H	H	H	H					T	T	T	T	T							
2	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T			H	H	H	H	H	
3	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
1	T	T				H	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T					H	H	H	H	H					
2	H	H	H	H					T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H				T	T				
3	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H					T	T	T	T	T									

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
1																																	
2	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T			H	H					
3	H	H	H	H	H	H					T	T	T	T	T					H	H	H	H	H									

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
1	T	T				H	H	H	H	H	H				T	T	T	T	T					H	H	H	H	H						
2	H	H	H	H					T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H	H				T	T					
3	T	T	T	T	T	T					H	H	H	H	H					T	T	T	T	T										

- M Mañana
- N Noche
- T Tarde
- V Vacaciones

ANEXO VII

ARTICULO - 32 - 2 - C

El personal que no disfrute de los 15 minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 240 pesetas por día de trabajo.

ARTICULO 39 - COMPLEMENTOS PERSONALES

- 2) COMPLEMENTO DE UNIFICACION
- 3) COMPLEMENTO PERSONAL DE ORIGEN

Se incrementan ambos conceptos en un 6% sobre las cantidades que cada uno tuviera el 31 de Diciembre de 1989.

4) COMPLEMENTO PERSONAL ANUAL

La cuantía mínima se fija en 42.200 Pts/año.

ARTICULO 40 - COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO

1 - COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

- Escalones A al P ..... 79,30 Pts/hora

2 - COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNO

- a) Turno Total
  - . Escalones A al P ..... 72,- "
- b) Turno parcial
  - . Escalones A al P ..... 52,- "
- c) . Escalones A al P ..... 52,- "
- d) . Escalones A al P ..... 40,70 "
- e) Turno especial
  - . Escalones A al P ..... 52,- "
- f) . Escalones A al P ..... 40,70 "

3 - COMPLEMENTO DE TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS

- Escalones A al P ..... 309 Pts./hora

4 - COMPLEMENTO ESPECIAL NOCHES 24 y 31 DE DICIEMBRE

- Por cada noche ..... 7.200,- Pts.

ARTICULO 41 - FACTORES DE INDEMNIZACION

Grado 1	.....	9,90 Pts/hora
Grado 2	.....	12,80 "
Grado 3	.....	20,30 "
Grado 4	.....	27,60 "

ARTICULO 42 - PRIMA GLOBAL DE PRODUCTIVIDAD

Fórmula Valor Punto Mes : 5.476 K - 596

Si K es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será 4.278,- Pts.

Cuando el valor de K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será 6.523 Pts.

La ponderación para el año 1990 será :

. ARBOS	.....	33,62 %
. AVILES	.....	40,71 %
. AZUQUECA	.....	12,45 %
. HORTALEZA	.....	8,84 %
. RENEDE	.....	4,38 %

ARTICULO 43 - ASISTENCIA AL TRABAJO

Por día de asistencia ..... 213 Pts.

ARTICULO 44 - RETRIBUCIONES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

2) PARTICIPACION EN BENEFICIOS

- . Escalones A, B, C, D, E, F ..... 19.516,- Pts.
- . Escalones G, H ..... 21.023,- "
- . Escalones I, J, K, L, M ..... 22.685,- "
- . Escalones N, O, P ..... 24.165,- "

## ARTICULO 45 - HORAS EXTRAORDINARIAS

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS NOCTURNAS
A	811	936
B, C, D	872	1.006
E, F, G	936	1.083
H, I, J	989	1.159
K, L, M	1.236	1.392
N, O, P	1.469	1.761

## ARTICULO 48 - FORMACION

3) - Hora de Formación ..... 748,- Pts.

## ARTICULO 53 - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

## 3) - COMPLEMENTO ESPECIAL

. Hasta el 3% de absentismo	493,- Pts/día
. Del 3% al 3,5% de absentismo	319,- "
. Del 3,5% al 4% de absentismo	156,- "
. Más del 4% de absentismo	0 "

## ARTICULO 55 - PREMIOS DE NUPIALIDAD Y NATALIDAD

a) - Plus de Nupcialidad ..... 30.100,- Pts.  
b) - Plus de Natalidad ..... 20.200,- "

## ARTICULO 56 - BECAS

## 5) - IMPORTE DE LAS BECAS

Nivel de Estudios	Importe Beca-base
A	9.540,- Pts.
B	10.920,- "
C	15.110,- "
D	26.240,- "
E	38.110,- "
F	49.930,- "

## ARTICULO 57 - AYUDA A MINUSVALIDOS

## A) - MINUSVALIDOS PSIQUICOS

1º	79.572,- Pts/año
2º	98.268,- "
4º	131.532,- "

## ARTICULO 58 - SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

## 5) - CAPITALS GARANTIZADOS

A	733.000,- Pts.
B, C, D	827.000,- "
E, F, G	910.000,- "
H, I, J	953.000,- "
K, L, M	1.105.000,- "
N, O, P	1.269.000,- "

## ARTICULO 60 - PENSIONISTAS

- Pensión garantizada entre la Seguridad Social y la Empresa ..... 608.333,- Pts/año

## ARTICULO 61 - AYUDA DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL

4) - Clases particulares ..... 8.500,- Pts/año  
5) - Estudios no oficiales ..... 22.400,- "

## ACTA COMPLEMENTARIA

- Relevo R ..... 40,70 Pts/hora de trabajo.

## HORAS EXTRAORDINARIAS

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS NOCTURNAS
A	563	649
B, C, D	604	698
E, F, G	649	752
H, I, J	685	805
K, L, M	858	967
N, O, P	1.020	1.220

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10058** RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1985, promovido por «Milupa AG.», contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de octubre de 1983 y 6 y 15 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 57/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa AG.», contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de octubre de 1983, y 6 y 15 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Milupa AG.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial por los que se concedieron los registros de las marcas números 1.020.683, 1.020.684 y 1.020.685 (todas ellas «Nektarsan») y contra la desestimación expresa de los recursos de reposición interpuestos; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10059** RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 857/1981, promovido por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima» (INAGROSA), contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 19 de febrero de 1981. Expediente de marca número 916.817.

En el recurso contencioso-administrativo número 857/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima» (INAGROSA), contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 19 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 857/1981 interpuesto por la representación de «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritos en el primer considerando. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.